

# LA CONTROVERSIA EN TORNO A FR. FRANCISCO DE VITORIA

---

## NOTA PRELIMINAR

*Honramos, hoy, nuestras columnas dando cabida en ellas a este magnífico trabajo, en el que su autor el docto dominico P. Manuel M.<sup>a</sup> de los Hoyos, resumiendo, en conjunción ordenada y feliz, cuantas aportaciones y probanzas fueron saliendo de burgalesas plumas, y entreverando con ellas algunos nuevos datos y hábiles sugerencias de de su propia minerva, falla, sin retorsión razonable posible, el largo, difícil y enconado litigio, referente al lugar de natio del insigne Maestro del Derecho de Gentes, Fray Francisco de Vitoria y Compludo, a favor de este Burgos querido.*

*Pleito es éste, en el que la rutina e incomprensión, obrando de consuno, intentaron, durante largo tiempo, cegar los cauces de una discusión razonada, en la que cada parte aportase las pertinentes pruebas, y así, por la una de ellas, se adoptó la posición cómoda pero estéril de un silencio tenaz, que bajo la falsa postura de un aparente menosprecio, encerraba la realidad pavorosa de una falta absoluta de argumentos y pruebas que oponer a los muy ponderados que nuestra tenacidad y buena suerte supo libar en la honrada cantera del documento auténtico; pero ni el tiempo ha transcurrido en balde ni esta tenacidad ha dejado, a la postre, de rendir sus sazonados frutos, dictando, al fin, imparcial veredicto a favor de la tesis que, con tesón y fortuna, supimos defender.*

*Magnífico botón de muestra constituye el artículo que aquí insertamos hoy; él es obra de un escritor ilustre, quien desde larga fecha,*

*sintió la noble comezón de hacer la luz en este punto difícil de la historia, y que hoy, rendido, en buena lid, ante el acervo de abrumadoras pruebas y razones, se pronuncia, sin la menor reserva, por la tesis burgense; y no olvides, lector, que el P. Hoyos, además de conocer desde antiguo y a fondo la cuestión debatida, no vió la luz ni en Burgos ni en Vitoria; tienen, pues, sus asertos y juicios, independencia plena y máximo prestigio. Dice así tan magistral trabajo:*

\* \* \*

## PATRIA Y FAMILIA

Ya en las páginas de *La Ciencia Tomista* (1) nos ocupamos de este tema hace algún tiempo. Entonces nos circunscribíamos, casi exclusivamente, a la autorizada figura del historiador P. Arriaga. Ahora forzoso es ampliar el panorama, conforme a las realidades satisfactorias de la hora presente. Por aquellos días era la tesis vitorina la que privaba. Hoy, sin duda, la impresión que sacará el lector será muy otra con relación a este asunto.

El señor López Mata, digno cronista de Burgos, en un trabajo que ha publicado en el «Boletín de la Comisión de Monumentos de Burgos», número 104, bajo el título *Vitorias y Compludos*, ha escrito lo siguiente:

«Van transcurridos veinte años desde la iniciación de la ardorosa polémica suscitada alrededor de la cuna y nacimiento del P. Francisco de Vitoria... El descubrimiento de Gonzalo de la Lastra en el manuscrito del P. Arriaga, sobre vinculación burgalesa del preclaro dominico, planteó la cuestión con lujo de argumentos e interpretaciones que han contribuído a deslindar perfectamente la tesis vitoriana y burgalesa. A falta por el momento de otras pruebas documentales y para salir del punto a que la discusión había llegado, Lastra orientó su trabajo, paciente y tenaz, en el sentido de parangonear la obra del P. Arriaga y P. Marieta. Marieta no aporta detalle alguno sobre los padres y familia de tan destacados varones... La referencia de Arriaga, en lo que a Pedro de Vitoria se refiere, tiene un precedente en la relación del P. Antonio de Logroño, dominico en el Convento de San Pablo y Subprior de él, cuando Fr. Diego de Vitoria ostentaba el cargo de Prior. El convencimiento moral de la paternidad burgalesa del P. Francisco de Vitoria, impuso a los investigadores burgaleses la firme decisión de alcanzar el testimonio documental que diera fin a la debatida cuestión.»

(1) Cfr. «C. Tomista», tom. 61, núm. 191.

Por el presente trabajo se podrá juzgar si han conseguido sus propósitos. En este aspecto hay que hacer mención del libro *El dominico burgalés, Maestro Fray Francisco de Vitoria Compludo*, por el P. Bruno de San José, O. C. D., activo y entusiasta escritor, que ha sido uno de los campeones de la tesis burgalesa. En lo concerniente al P. Logroño, queremos dar a conocer el texto, pues aunque tantas veces ha sido traído y llevado, no tenemos noticia que se haya dado íntegro en ninguna ocasión. Es como sigue (2):

«El sobre-claustro le hizo el Convento, que antes no hubo otro sobre-claustro, sino solamente un paño por donde yuán al coro alto; y el que agora tenemos se hizo tan sumptuosamente como oy se vee, de la legítima de los reverendos padres fray Francisco de Vitoria, maestro en sancta theología y cathedrático de prima en la universidad de Salamanca; y el presentado fray Diego de Vitoria, su hermano, egregio predicador, hijos de Pedro de Vitoria, vecino que fué desta ciudad, profesos deste convento. Y todos quatro paños se hicieron de ladrillo; y después el padre fray Diego de Vitoria, siendo prior en este convento, hizo los dos paños dél de piedra de hontoria, bien labrados, de limonas que el buscó; acabáronse de hacer el año de MDXXVIII.»

Se sigue informando acerca del claustro, pero en letra cursiva y muy posterior a la época en que mandó hacer el libro el P. Logroño, pues se citan los años de 1658 y 1790. Para nuestro objeto basta con lo insertado, ya que se trata de un precedente, aunque muy limitado, de lo que asegura el Maestro Arriaga, no dado a conocer textualmente hasta el presente.

## MIRADA RETROSPECTIVA

Aunque se califique de inmodestia, hemos de manifestar que nos correspondió autenticar el manuscrito del P. Arriaga que se guarda en Burgos; primero, en los Apéndices del tomo II de la *Historia del Colegio de San Gregorio, de Valladolid*, y posteriormente en esta revista. La conclusión fué, que no solamente era la Historia oficial del Convento, sino, además, obra autógrafa. A nadie se le ocultará el valor histórico que esto supone. En cambio el manuscrito que se conserva en el Archivo Generalicio de Roma, donde no se consigna el dato de la naturaleza burgalesa del Maestro Vitoria, a quien se pretendía dar la preemi-

---

(2) Cfr. «Libro de Fundaciones y Rentas» del Convento de San Pablo, de Burgos. Arch. H. N. Códices, 57 b., folio 10 v.



nencia, lo calificamos de copia sintetizada del código de Burgos. Esta es la realidad.

Se trata de una *recopilación*, como expresamente se ve en la portada, en el título de la obra. Teniendo por norma la supresión y por el método que en la confección del manuscrito se sigue, no debe sorprender que falte el detalle concerniente a la patria hogareña de Fray Francisco, ya que, por otra parte, no es un caso aislado, sin duda por suponer más entonces la filiación conventual.

Hubimos de ocuparnos, así mismo, en estas páginas, de la supuesta tradición histórica a favor de la tesis vitoriana. Nos ratificamos en la apreciación de que, más que el nombre de tradición, merece el título de lamentable rutina. A nuestro juicio, arranca la equivocación del dominico vitoriano, P. Juan de Marieta. Se puede temer que este escritor tan fecundo escribiera con alguna precipitación en este caso. Cabe sospechar, además, que lo efectuó sin documentos ni fidedignas fuentes de información. El hecho de que vayan apareciendo tantas y tan valiosas escrituras a favor de la tesis burgalesa y ninguna de la vitoriana, corrobora el aserto. Se puede creer, pues, que únicamente la satisfacción patriótica como alavés y el espejismo del apellido «de Vitoria»—no toponímico en este caso—que a tantos alucinó, hayan podido ser los motivos de su ofuscación.

Nótese, además, que el P. Juan asistió al Capítulo que la provincia de España celebró en el Convento de San Pablo, de Burgos, en 1583, unos años antes de la publicación de su *Historia Eclesiástica*, donde consigna el hecho. En Burgos pudo, indudablemente, informarse adecuadamente sobre el asunto y todo induce a creer que no lo efectuó. Por otra parte, escribió lejos de Vitoria y, por lo tanto, sin tener a la vista el archivo conventual de Santo Domingo, de esta ciudad, lo que supone despreocupación. Por añadidura, fallecido el Padre Marieta, fué Prior del indicado monasterio el Maestro Arriaga, quien, tanto por el cargo, como por tratarse de un historiador documentado, debió, indudablemente, conocer el contenido del mencionado archivo. No obstante esto y citar a Marieta, rectifica categóricamente la aseveración de éste.

Tanto Quetif-Echard, como Nicolás Antonio, señalan al P. Juan como única fuente de información sobre el caso; en cambio, al tratar de Arriaga, omiten la referencia a su *Historia*, indudablemente por desconocerla. Dado su carácter de inédita, resultaba esto muy natural. Además, conocidas las circunstancias que contribuyeron a su conservación, no podía suceder de otro modo. A nadie sorprenderá, pues, que a falta de verídica información, sufriesen equivocación en este punto. Lo sensible es que ellos, a su vez, ingenuamente, se convirtiesen en

vehículos del error. Escritores de autoridad, no tuvieron reparo en inspirarse en ellos los que les siguieron, propagándose por este medio la inexacta afirmación del P. Marieta. Esto en síntesis, con citas y amplitud, fué lo que entonces expusimos.

Insistimos, además, en lo que escribimos acerca del Monopolitano. En su Historia impresa, editada por el autor en la antigua Pincia (1613-15), nada aparece sobre la patria del Padre Vitoria. Aun cuando existiese ese pretendido ejemplar y se encontrase en él lo que entonces se adujo—que al fin y al cabo nada supone—, quedaría indudablemente rectificado por la obra salida de los tórculcs con posterioridad. Esto en la suposición de que sea realidad y no ficción, lo que entonces se aseguró del original que nos ocupa. Desde luego hay que hacer constar que no se dió la signatura y que el Director del Archivo Generalicio, P. Droeto, aseguró por escrito que no se encontraba dicho manuscrito en dicho centro. Ignoramos si han cambiado las cosas.

Por otro lado, escudarse en lo de la supuesta tradición salmantina a favor de la tesis vitoriana, ya indicamos que casi equivalía a un disimulado truco. No hay que volver sobre ello, pues sería tanto como gastar pólvora en salvas. Sin embargo, no sobra la indicación de que el P. Arriaga moró seis años en la ciudad del Tormes y bastante antes, por cierto, que los historiadores salmantinos Araya y Mora, para dejar de captar y consignar el hecho de haber existido. Estos dos últimos no supieron sustraerse al influjo de Marieta y tal vez del extranjero Possevino, de nula autoridad en la materia. Esto es todo. Ni el Placentino en su Historia, que era el lugar apropiado; ni Barrio, ni Quintana, ni otro alguno de San Esteban, acusó el hecho, lo que es significativo. No hay que sugestionarse, pues, con supuestas conjeturas.

Nos quedó sin contestar una objeción por no haber llegado a nuestra noticia. Se trata de la afirmación del tan competente investigador, P. Beltrán de Heredia, que hizo en su monografía *Francisco de Vitoria*, de la Editorial Labor (3). Asegura el conocido historiador, que el manuscrito de la Historia del Convento de San Pablo, de Burgos, conservado en Roma, fué escrito y confeccionado por un religioso del mencionado Convento, quien subsanó las deficiencias de la Historia del P. Arriaga (códice de Burgos), omitiendo, por lo mismo, el detalle de la naturaleza castellana de Fr. Francisco de Vitoria.

Desde luego hay que manifestar que la letra del manuscrito en cuestión no es la del P. Arriaga; pero esto no supone ninguna dificultad, pues se pudo valer de un amanuense. Véase lo que reza la portada:

(3) Barcelona, 1939. Cfr. Cap. I, pp. 10-11.

«Historia de el Insigne y Real Convento de San Pablo de Burgos, de la Orden de Predicadores, de sus excelencias y de los hijos ilustres que a tenido, *recopilada* por el M. R. P. Fr. Gonzalo de Arriaga, Hijo de nuestro Convento. Año de 1600.» Se trata, pues, de una recopilación del Maestro Arriaga.

Esto mismo se confirma en el texto de la obra, al consignar lo siguiente: «Hasta el P. Mro. Arriaga fué esta Historia *recopilada* por su Paternidad, y después la siguió otro religioso (4)».

El P. Beltrán supone, no sin fundamento, que este religioso fué el P. Juan Fernández. Desde luego figura este nombre en la parte inferior de la portada. Pudo ser el amanuense y también el continuador, pero de hecho nada consta.

El P. Gonzalo falleció el 15 de octubre de 1656. Es, pues, evidente que hasta esa fecha le corresponde la paternidad de la obra. Los treinta y cuatro años que median hasta 1690, son los que pertenecen a ese otro religioso anónimo. Ahora bien: el capítulo cuarto se halla dedicado al Maestro Vitoria y de ninguna manera se le puede colocar en la continuación. Tiene el siguiente epígrafe: «Capítulo IV.—El insigne Varón.—Fray Francisco de Vitoria». Como se puede advertir, es de los primeros del manuscrito. La consecuencia es clara: Las supresiones que en él se hallan, se deben achacar al P. Arriaga, no al continuador, a quien sólo corresponden los treinta y cuatro años últimos de la *copiarrecopilación*. Insistimos en la afirmación de que se trata de un manuscrito tan extremadamente sintetizado, que bajo ningún aspecto se debe comparar con su original el códice de Burgos. Obedece la manifestación a propia y dolorosa experiencia.

## OTROS TESTIMONIOS

Como la verdad histórica nace de las aportaciones de todos, consignamos los siguientes testimonios favorables a la tesis burgalesa, aunque en parte, tal vez no suponga novedad el caso. Uno de los primeros es el que corresponde al dominico vitoriano—nótese el contraste con Marieta—Fray Juan de Vitoria. Es creencia común que se trata del colegial de San Gregorio, de Valladolid, que ingresó en el mencionado centro el 5 de marzo de 1525, cuando precisamente se encontraba allí enseñando, traído de París, el Maestro Vitoria. Se tiene igualmente por cierto que este dominico alavés nació el 1506. Consta positivamente

(4) Cfr. final del Cap 25, fol. 213. El manuscrito tiene 223, de modo que únicamente los diez últimos folios pertenecen a la continuación.

que fuè el primer estudiante que ocupó la colegiatura del Convento de Santo Domingo, de Vitoria, en el Colegio Universidad de San Gregorio. Pues bien: de este autor se conserva en la Biblioteca Nacional (5) un original manuscrito que se titula: *Historia de los Reyes de España, por frai Juan de vitoria, fraile dominico*. Después de ocuparse de San Vicente Ferrer, lo hace seguidamente con relación a Fray Diego de Vitoria, de quien escribe:

«Después de sant vicente ferrer, el que más provecho a hecho en estirpar las feas y abominables blasphemias y abuso de jurar, fuè en nuestro tiempo, reinando carlos V en castilla, frai Diego de victoria, natural de burgos, dominico, cuyo padre fuè natural de vitoria y del linaje de los arcayas; el maior predicador de su tiempo en forma y materia, estilo, retórica, modo de dezir, eloquencia; que enseñó el modo que ahora ay de predicar, y desterró el predicar chocarrero y temas de donaire y de decir graçias y façeçias y otras cosas muy ajenas a la auctoridad evangelica del pùlpito. Este instituió la cofradía de los juramentos, por lo cual la sede apostólica la anexionó a los monasterios dominicos. Introduxo la cofradía de los disciplinantes en nuestras tierras; hizo que los obispos salliesen de la corte y residiesen en sus obispados, y que los clérigos no sirviesen de escuderos, que hasta cortesanas públicas los tenían, y que no se celebrasen misas fuera de iglesia y otras cosas de reformation; predicando delante del emperador, carlos 5, contra los uicios que auia, en que su magd, por sus pragmáticas puso remedio. Y su hermano frai francisco, catedrático de prima de salamanca y decano, enseñó a leer y estudiar y saber la theología y ciencias y ansi después acá ay grandes letrados en Hespaña».

Como se puede apreciar, dedica al Maestro Vitoria—como homenaje y deferencia—esta pequeña alusión. No tratando de él exprofeso bastaba esta referencia, sin tener que repetir, ni lá filiación, ni la naturaleza, toda vez que en los asuntos familiares tienen ambos hermanos identificados sus destinos. Indiquemos de paso que los autores, casi con unanimidad, hacen constar que ambos hermanos dominicos tuvieron el mismo lugar de nacimiento, en lo que se distingue precisamente el P. Marieta (6). Esta obra del P. Juan de Vitoria se compone de tres volúmenes. Alcanza 749 folios dobles y tiene fecha posterior a 1583. El último libro trata de los «Diversos Catálogos de Príncipes y Señores.»

(5) Ms. 6.555, fol. 379 v.

(6) Cfr. «Hissoria eclesiástica de todos los santos de España...» Cuenca. 1596. T. II, folios 113,202 y 204.



Contemporáneo del anterior es Fray Alfonso Chacón, O. P., confesor de San Pío V y arqueólogo eminente, a quien se debe el descubrimiento de las Catacumbas de Roma. El 1583 escribió su grandiosa obra «Bibliotheca, libros et scriptores», cuyo primer volumen se imprimió en París el 1731 y por ello resultó desconocido para los autores del siglo XVII. Lo encontró el P. Rubén, dominico argentino, en la Biblioteca Angélica, aunque posteriormente se duda si tuvo lugar el hallazgo en la Vaticana.

Escrito por orden alfabético de nombres, como era entonces costumbre, contra lo que ahora priva de efectuarlo por los apellidos, no pasa de la letra E, por lo que no alcanza a Fray Francisco. El testimonio de este insigne dominico, catedrático del renombrado Colegio de Santo Tomás, de Sevilla, es como sigue: «Frater Didacus a Victoria, hispanus patria Burgensis, Theologus Ordinis Praedicatorum, celeberrimus suo tempore verbi Dei declamator (7). Hoy no se duda de la naturaleza de este célebre predicador. Sorprende cómo no acontece lo propio con su hermano Fray Francisco. «Es de suponer, comenta el P. Rubén González, que si el P. Chacón llama *Burgensis* a Fray Diego, haría otro tanto con Fray Francisco de haberse publicado el tomo siguiente».

En la Real Academia de la Historia existe un manuscrito de un desconocido dominico de mediados del siglo XVI. Tal vez no se le deba propiamente suponer anónimo, aunque, al faltarle la primera hoja, resulta en la actualidad así. Hallado por D. Manuel Gómez Moreno, ha sido publicado, anotado y prologado por persona tan competente como don Javier Sánchez Cantón, componiendo el volumen 48 del «Memorial Histórico» de la citada Academia.

Se titula, como se aprecia en el dorso: «Floreto de Anécdotas y Noticias diversas. En la página 169, que corresponde al folio 86 del manuscrito, se lee lo siguiente: «Fray Francisco de Vitoria, Maestro en Teología, Catedrático de Prima de la Universidad de Salamanca, *natural de Burgos*, falleció a principio de agosto, año de 1546. Fué hombre doctísimo, de gran prudencia y religión. Hizo gran fructo en aquella Universidad, por donde se entendió que antes apenas se sabía Teología. Resolvió grandes cuestiones de Teología con principios de Filosofía natural y con artículos de Fe. Respondía a todas las dudas que le preguntaban breve y claramente, sin ningún escrúpulo. No quiso imprimir cosa de sus escritos, y todo lo que se ha escrito desde su tiempo, ha sido sacado de su doctrina y de lo que él dexó de su mano».

---

(7) Cfr. T. I, col. 678.

El señor Sánchez Cantón anota: «Nació (se supone en Vitoria; de aquí el interés de este dato) hacia 1486. Su figura entre los creadores del Derecho Internacional, cada día cobra nuevas dimensiones. Ya se indicó que el autor del *Floreto* se muestra muy enterado de cosas de Dominicos; no hay proporción con las referencias que hace de las otras Ordenes».

En el opúsculo «Fray Francisco de Vitoria», de D. Matías Martínez Burgos (8), figura un artículo sobre el *Floreto*, que a su vez apareció en el «Diario de Burgos» número 17.679, correspondiente al 28 de enero de 1948. Se debe a la autorizada pluma de D. Vicente Castañeda, Académico Secretario Perpetuo de la Real de la Historia.

«El manuscrito—escribe—consta de 280 hojas, todas de letra del siglo xvi. Carece de portada; pero su título consta en el lomo del volumen y se desarrolla en esta forma: *Floreto de Anécdotas y Noticias diversas*, que luego el señor Sánchez Cantón, por el análisis detenido de la obra, completa así: «que recopiló un fraile dominico, residente en Sevilla, a mediados del siglo xvi». Prescindo de otros detalles del contenido; pero si debo hacer resaltar que el autor está muy enterado de los sucesos que narra, de varios de los cuales fué testigo, y de manera especial está instruido en los que corresponden a sucesos, anécdotas y hechos referentes a su Orden Dominicana... La cuna burgalesa del insigne dominico está claramente especificada por el autor del Anecdotario, quien casi seguro, conoció y trató a su hermano de Orden. Por ello es testimonio de capital importancia para resolver un litigio, que honra por igual a las partes que lo sostienen».

El más explícito y cumplido testimonio a favor del nacimiento en Burgos del Maestro Vitoria corresponde al P. Arriaga, autor de la «Historia del insigne Convento de San Pablo, Orden de Predicadores, de la ciudad de Burgos i de sus ilustres hijos, compuesta por el Padre Mro. frai Gonçalo de Arriaga, calificador del consejo supremo de Su Magestad de la santa y general inquisición, Prior i hijo de dicho Convento». Se guarda en el Archivo municipal de la mencionada Capital. Es obra autógrafa—repetimos—que admira por su exactitud y copiosa documentación. Conocemos el manuscrito desde fecha ya remota y hemos de manifestar que nos satisface plenamente.

Lo que consigna el Maestro Arriaga, es como sigue: «Pocos hijos saca a luz el Convento de San Pablo de Burgos, respecto de otras madres que paren más, pero insignes. De un parto dió a la Religión dos hermanos: Fray Francisco y Fray Diego de Vitoria, igualmente aclama-

(8) Burgos, 1948; pp. 58-61.

dos, el segundo en el púlpito y el primero en la cátedra. Fueron hijos de Pedro de Vitoria, llamado así por la sangre que le dió la noble ciudad de Vitoria, principal en la provincia de Alava, y victoriosa por los lauros que la dieron y victorias que reportaron tan esclarecidos hijos, y de Catalina de Compludo, su legítima mujer, ambos *vecinos* de la ciudad de Burgos y de honrado porte. *Nacieron los dos hijos en burgos*, para que por patria la coronase en ellos especial gloria. Ambos tomaron el hábito de nuestro Padre Santo Domingo en este Convento de San Pablo y profesaron, alajándola con un pedazo de legítima considerable, empleado en los cuatro paños del sobre-claustro, formados de ladrillo, como vimos, y ennobleciéndola incomparablemente más con sus virtudes y letras (9)».

Aunque hemos tratado ampliamente del Maestro Arriaga sobre este punto, permítasenos, no obstante, manifestar que dicho autor es el historiador oficial del Convento Dominicano de Burgos, de gran probidad y modestia, pariente de los hermanos Vitoria y de reconocida solvencia como escritor. Tenía, pues, títulos y motivos para expresarse así. Era, además, hijo como éstos del mismo monasterio y residió en los lugares de España donde moró Fray Francisco. En el Colegio de San Gregorio, de Valladolid, primero como colegial (1616-1619) y en los últimos años de su vida (1654-56), nada menos que como Rector; en San Esteban, de Salamanca, donde cursó Artes y Teología y vivió unos seis años (1610-16) y, naturalmente, en su Convento de San Pablo, de Burgos, donde fué Lector de Artes (1620) y Prior por tres veces (1644, 1652 y 1656), desempeñando el cargo cuando falleció. Fué Superior de otras varias casas. Definidor de la Provincia (1649) y de la Orden (1654) y escribió diversas obras.

Hasta muy recientemente no se conocían otras noticias de los primeros tiempos de los hermanos Vitoria que los que él nos suministra, confirmadas por los interesantes documentos que posteriormente han ido apareciendo. Habiendo sido aceptadas sin disputa y unánimemente, no se explica cómo acontece lo propio con la naturaleza burgalesa del gran catedrático, ya que la de Fray Diego no es objeto de discusión. Ante este cuadro de datos tan terminante ¿qué pensar de Marieta y de todo su *séquito*, ya que hasta el nombre del padre, Pedro de Vitoria, ignoran?

---

(9) Cfr. Ms. cit. Arch. M. de Burgos, legado Cantón Salazar, número 23; lib. II cap. VI, fol. 74 v.

## DOCUMENTOS

Como consecuencia de tenaz investigación, coronada por el éxito, un selecto grupo de profesionales burgaleses ha dado con valiosas escrituras, rescatándolas del olvido y librándolas del polvo secular de los archivos. Aunque parece que dirimen la contienda, no se ha notado acuse de recibo por parte del bando vitoriano. Se puede interpretar esta aparente pasividad como impotencia ante lo irremediable. Es siempre loable cohonestar el silencio con la resignación. El recurso de la tergiversación sólo a la falsedad conduce. En lo que atañe al Maestro Arriaga, no es precisa la manifestación de que estos felices hallazgos robustecen y confirman sus aseveraciones.

Pertenece el primero de la serie al erudito investigador D. Matías Martínez Burgos, Doctor en Letras, Director del Museo Arqueológico de Burgos y Académico de número de la Institución Fernán-González. Se trata, pues, de una persona de reconocida solvencia literaria. Lo publicó en la obra citada, páginas 44-48. Procede del archivo parroquial de San Cosme (10) y trata de una junta de la Cofradía de los Caballeros Mercaderes de Santa María la Real de Gamonal, 1480. Es como sigue:

«Sepan cuántos ésta carta de poder vieren, como nos, el Prior e mayordomos e cofrades de la cofradía de Santa María de Gamonal de los mercaderes desta muy noble y muy leal cibdad de Burgos, estando ayuntados en el corral y cimiterio de Santa María, la Cathedral de la dicha cibdad, que es debaxo de la claustra nueva de la dicha Iglesia, e saliendo los confrades de misa, e de dezir el responso por memoria de Miguel Estévanez y doña Uzenda su muger, defuntos, que Dios haya, e estando ayuntados nombradamente el Alcalde Juan Bocanegra, e García Martínez de Lerma Regidor, e el Licenciado Juan de la Torre Regidor, e Pedro Ruyz de Villegas Regidor, e Pedro González el rico, e García Sánchez de la Peña, e el Bachiller Gonçalo de la Peña su fijo, e Pedro de Vitoria, e Alfonso Díaz de Sevilla, e Fernando de Lerma, e Ruy Gonçalez Enbitto, e Luys el Rico, e Diego Gonçalez de Medina, e Diego de Medina su fijo, e Fernando Barrero, e Juan de Ecija, e Juan Martínez de Guzmán, e Antón de Contreras, e Alvaro de Gomiell todos confrades de la dicha confradía, e otros confrades, la mayor parte de la dicha confradía.

»Por nos mesmos e en voz o en nombre de los otros confrades della, que son ausentes, bien asy commo sy fuesen presentes, otorga-

(10) Cuaderno en perg. 4 hojas fol.; otro id. 8 h. f.; otro en papel, 10 h. f.; todo cosido en con junto.

mos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, en la mejor manera e forma que podemos e devemos de derecho, a vos los dichos Licenciado Juan de la Torre, Prior viejo, e Pero Ruyz de Villegas, Prior nuevo de la dicha confradía, e Luys el Rico, e Diego de Medina, mayordomos nuevos della, que estades presentes, especialmente para que todos quatro juntamente, o los tres de vosotros, con tanto quel dicho Licenciado sea uno de los tres, en nombre de la dicha confradía e confrades della, podades entender en las cosas tocantes e concernientes a la dicha confradía, de hoy fasta dos años primeros siguientes, e las facer e negociar, asy de contratos e otras cosas de qualquier calidad que sean, bien asy e tan cumplidamente como sy juntamente todos los confrades de la dicha confradía lo fiziesemos e negoçiasemos e otorgasemos, e a todo ello e a cada una cosa e parte dello presentes fuiesemos;

»e asy queremos que vala e sea firme e valedero, en todo tiempo del mundo, e podades fazer e otorgar sobre ello, e sobre cualquier cosa e parte dello, contrato o contratos por ante Escribano público, con todas las cláusulas e vínculos e firmezas e penas e posturas e condiciones que necesarias sean, e obligar en ellos, e en cada uno dellos, los bienes propios e rentas de la dicha confradía, e fazer en todo ello todas las otras cosas, que nos mismos fariamos e podriamos fazer, asy en juzyio como fuera dél.

»E quam cumplido e bastante poder como nosotros, en nombre de la confradía, avemos e tenemos para todas las cosas concernientes a la dicha confradía fazer e trabtar e negociar e otorgar, otro tal e tan cumplido e ese mesmo, damos e otorgamos a vos, los dichos Licenciado Juan de la Torre e Pedro Ruyz de Villegas e Luys el Rico e Diego de Medina, e a los tres de vosotros en la manera que dicha es, con todas yncidencias e dependencias emergencias, anexidades e conexidades.

»E ponemos e prometemos de auer por firme e valedero en todo tiempo del mundo todo quanto por vos los dichos Licenciado e Pero Ruyz de Villegas e Luys el Rico e Diego de Medina, o por los tres de vosotros en la manera que dicha es, en todo el tiempo de los dichos dos años, en nombre de la dicha confradía fuere fecho e tratado e negoçiado e otorgado, de qualquier calydad que sea; e que no iremos nin vernemos contra ello, nin contra parte dello, so obligación de los bienes propios e rentas de la dicha confradía, muebles e rayces, espirituales e temporales, avidos e por auer, que para ello espresamente obligamos; so la cual obligación relevamos a vos, los susodichos Piores mayordomos. de toda carga de satisfacción e fiaduría, so la cláusula



del Derecho, pue dicha en latyn «judicio systi, judicatum solvi», con todas sus cláusulas acostumbradas.

»En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de poder antel presente Escrivano e testigos yuso contenidos. Que fué fecha e otorgada en el dicho corral e cimiterio de la dicha iglesia mayor, a veynte e dos dias del mes de setiembre, año del nascimiento del nuestro Señor Jesucristo de *mill e quatrocientos e ochenta años*.

»Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, llamados e rogados para ello, Juan Martínez de Guzmán, e el Thesorero de Vizcaya (Martín de Ochoa Acheaga) e García de Cuevas, vezinos de la dicha cibdad de Burgos.

»E yo, Diego de Mena, Escribano público en la dicha cibdad por el Rey e la Reyna nuestros Señores, e su Notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, que a lo que dicho es presente fuy en uno con los dichos testigos, e por otorgamiento e ruego de los dichos confrades, de suso nombrados e declarados, esta carta de poder fize escrevir, e por ende fiz aquí este mío signo en testimonio de verdad.—*Diego de Mena.*»

La impresión que de la lectura del precedente documento se saca es bien patente. Pedro de Vitoria reside como vecino en Burgos el 1480; su hijo Francisco nace el 1486. El P. Arriaga no es muy explícito en lo de la fecha del nacimiento del P. Vitoria. Pudiera ser el 83, o tal vez el 93, la fecha que él indica. En la actualidad está en auge la creencia de que se halla ésta entre 1483 y 1486, pero con marcada preferencia por este último año.

Efectivamente: incluso tiene a su favor una manifestación del interesado, quien, en una ocasión, indica la edad aproximada que entonces poseía. Cuenta, además con el apoyo de lo consignado en las Actas del Capítulo provincial (Burgos, 1506), donde aparece nuestro protagonista como estudiante en su convento, detrás de los subdiáconos y antes de los profesos. Es decir, de unos veinte años, lo que concuerda exactamente con la fecha del nacimiento el 1486. Otra prueba, también muy apreciable, la ofrece una cláusula del Registro del Maestro General, Fray Tomás de Vio Cayetano (3-VII-1509), por la que autoriza para que pueda recibir Fray Francisco el Presbiterado cumplidos los veintitrés años, a lo que había lugar naciendo el 1486. La conclusión parece, pues, terminante: Pedro de Vitoria era vecino de Burgos el 1480; el 1486 nacía Francisco, su hijo.

Como en el apasionamiento todo cabe, no sería extraño encontrarse con la afirmación de que el Pedro de Vitoria del documento pudiera ser diferente del padre de Fr. Francisco. El radio de la posibilidad es

muy amplio; pero esto equivaldaía a decir que en 1540 pudo haber en Salamanca un teólogo llamado Fr. Francisco de Vitoria diverso del dominico catedrático de Prima. No se debe negar que es factible esa casualidad, pero de hecho no se dió. Pues lo propio acontece en el caso anterior. Sería demasiada coincidencia que Pedro de Vitoria, mercadero, de honrado porte, de quien consta en septiembre de 1483 que hacía tiempo que se hallaba desposado con Catalina de Compludo, tuviera su homónimo en la Cofradía de los Caballeros Mercaderos, precisamente el 1480. Aunque resultaría éste un pobre recurso, no extrañaría verlo usado por algún reacio de los que nunca faltan en todos los campos. Claro está que en esto, como en todo, no basta con la sospecha ni con la afirmación; se precisa, además la prueba.

Copiamos del señor Martínez Burgos (11): «La Cofradía de los Caballeros Mercaderes de Santa María la Real, de Gamonal, parece haber sido, en el último tercio del siglo XIII, fundada, favorecida y singularmente adelantada por D. Miguel Estévez de Huerto de Rey y su esposa D.<sup>a</sup> Ucenda de Prestines, que, además, dotaron en Burgos el Hospital de su nombre para complemento de la Cofradía.

»Debieron ayudar también generosamente a la erección de la actual iglesia de Gamonal, mereciendo que su escudo de lises y águilas a cuartel alterno, quedara esculpido en las enjutas del arco que abre entrada a la iglesia.

»Enterrados inicialmente ambos esposos en lo que hoy es claustro bajo de la Catedral, y era entonces, como el documento dice, corral, o sea, patio destinado a cementerio, fueron trasladados en 1489, en tiempo de Pedro de Vitoria, a la capilla de *Corpus Christi*, en el claustro alto, donde aún reposan bajo magníficas estatuas yacentes, dignas de Antón Pérez de Carrión.

»La parroquia de San Lorenzo tiene en su archivo un «Libro de acuerdos de la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción», abierto el 1782, en cuyo «prólogo apologético» se da cuenta incidentalmente de esta otra Cofradía de Santa María de Gamonal, «llamada de 'os Caballeros, ya por haber sido y ser sus cofrades de las familias más distinguidas, ya porque en sus primeras Constituciones, hechas en 1285, debían correr y picar de a caballo un toro en el campo de Gamonal la víspera de Nuestra Señora de septiembre y darle de limosna al día siguiente».

»El autor del «prólogo apologético» tuvo en su mano las primeras Constituciones, que cita, con el catálogo de los primeros cofrades,

(11) Cfr. Obra cit. pp. 50-51.



hasta un número de ciento ocho; y dice que empezaba con don Ramón Bonifaz, el que ganó a Sevilla como Almirante de Fernando III el Santo».

Nadie podrá negar la importancia del documento anterior, pero tal vez le supere el que incluimos a continuación. Permítasenos antes intercalar alguna noticia sobre la familia Compludo, a la que pertenecía por línea materna el Maestro Vitoria. Copiamos del señor López Mata en el artículo citado, que publicó en el «Boletín» ya mencionrdo:

De los Compludos, escribe existen referencias claras y terminantes desde la época de Enrique III, con el doctor Francisco Ruiz de Compludo, muerto en 1418 y enterrado suntuosamente en la iglesia de San Lorenzo. Por ser este linaje más cerrado, la pista ha sido más segura y los resultados más satisfactorios, como era de esperar.

»El representante de esta familia en 1452, Gonzalo Ruiz de Compludo, se representa como señor de relieve, relacionado con el Obispo D. Alonso de Cartagena y con los Maluendas, sobrinos del Prelado. En 1477 el Canónigo López de Rojas otorgó testamento, encontrándose enfermo dentro de las casas de Gonzalo Ruiz de Compludo, situadas en el barrio de «entrambas puentes», tramo de la calle de San Juan, desde la Moneda a la Plaza de Alonso Martínez. Gonzalo Ruiz de Compludo había muerto en 1480 y su viuda, doña Elvira Ruiz, esclarece con luz meridiana, en 1483, el punto oscuro y trascendental de su nieto, Fr. Francisco de Vitoria».

Por lo que valga, queremos manifestar que en una de las 16 carpetas de pergaminos del Convento de San Pablo, de Burgos (12), se halla el testamento de Gonzalo Ruiz, otorgado en 1293. Dicho señor parece proceder de Cunedá. Según el atengo que figura en la portada: «Hace manda a los frailes predicadores desde Convento de Burgos para la obra de la Iglesia y funda misas por su alma. Mándase enterrar en el portal de la iglesia de San Pablo, ante el Crucifixo, en tierra llana, sin ningún otro adorno y que pongan sobre su fuesa una piedra llana con las sus armas». Lo mismo puede ser este sujeto ascendiente de Gonzalo Ruiz de Compludo, que de su esposa Elvira Ruiz, o tal vez de ambos, aunque de hecho nada se puede afirmar.

Cúmplenos ahora ocuparnos de lo que se pudiera denominar la prueba documental. Es ya no únicamente interesante por lo inédito, sino, asimismo, del mayor interés por la amplia información que nos ofrece.

A este propósito, y por obligada cortesía, hemos de manifestar nuestro reconocimiento por las atenciones y facilidades recibidas, al

---

(12) Cfr. Ach. H. N.; Clero, R.; Perg. Carp. 185.

Canónigo archivero de la Catedral de Burgos, D. Demetrio Mansilla, a los antiguos amigos Gonzalo Diez de la Lastra y P. Bruno, y a otros distinguidos burgaleses, que hacen honor con su trato a la clásica hidalguía de la tierra castellana.

Por lo demás, el valor de algunos datos que nos proporciona la escritura notarial que sigue a continuación, es tan evidente que, por obvia, hay que prescindir de toda ponderación. Tiene, además, el mérito de ser la primera vez que sale a la luz pública y aunque no fácil su lectura, la trasladamos con exacta fidelidad. Es como sigue:

«Sepan quantos esta carta e publico ynstrumento de çesión e trespasamiento vieren, commo yo, eluira ruys, muger que fue de gonçalo ruys de compludo, defunto, que dios aya, vezina de la muy noble e muy leal cibdad de burgos, por mi e en nombre de juan mathé e de alfonso e de fray franciaco e de costança, mujer de juan de burgos, mis fijos, por los quales e por cada vno de ellos fago cabçión de *rato judicato soluendo* e me obligo con todos mis bienes muebles e rayses abidos e por aber, e que abrán por firme e valedero todo lo en esta carta contenido e que non yrán nin vernán contra ello nin cotra parte dello en ningud tiempo nin por alguna manera:

»por quanto, con la gracia de dios, *yo tengo desposada a catalina de compludo, mi fija, con pedro de vitoria, mercadero vezino de la dicha çibdad de burgos, e para lo que se contrató al tyempo del desposorio*, que yo le oviese de dar, otorgo e conozco de mi propia e libre voluntad, que çedo e trespaso e fago çesión e trespasamiento al dicho pedro de vitoria, my yerno, e para enel dicho dote e casamiento, de todos los heredamientos que el dicho gonçalo ruys de compludo, mi marido, e yo tengamos e tenemos e nos perteneçen en el lugar de villatoro, varrio desta dicha çibdad o en sus termynos, conbiene a saber: casas, viñas e heredades de pan leuar e eras e huertas e arboles con fruto e syn fruto e todo lo otro que nos perteneçe e puede perteneçer en el dicho lugar de villatoro e en sus termynos e con lo otro que anda con la dicha heredad de villatoro, desde la piedra del rio a la foja del monte, e de la foja del monte a la piedra del rio, la qual dicha heredad suso declarada e deslindada, do e trespaso en la dicha çesión e trespasamiento, tasado e apreçiado en preçio de çiento e cinquenta mill maravedis de la moneda corriente en eastilla:

»de los quales dichos çiento e çinquenta mill maravedís yo ove mandado e mandé al dicho pedro de vitoria en el dicho dote e casamiento con la dicha catalina de compludo, mi fija e su esposa, ç'en mill mrs. e los otros çinquenta mill mrs. restantes el dicho pedro de vitoria me los dió e pagó realmente para igualar a los herederos del

dicho gonçalo ruys, mi marido, de los quales dichos cinquenta mill mrs. me otorgo del dicho pedro de vitoria por bien pagada e entergada a toda mi voluntad, e pasaron a mi parte e poder bien e conplidamente, en razon de lo qual renunçio la ley de la *non numerata pecunia* e la esebçion del engaño del aver nombrado, non visto, non dado, non coetrado, non pagado, non retenido e las leys del fuero e del derecho que fables en razon de las pagas;

»la vna ley en que dize quel escribano e testigos de la carta deven ver fazer la paga en dineros, o en oro, o en plata, o en otra cosa que la quantía vala; e la otra ley en que dize que fasta dos años es omen tenido de prouar la paga que fuer sy le fuere aceptada, saluo si aquel que la paga reçibe renunçiare esta ley; e la otra ley en que dize, que como quier que omen connosca e comprase e es contento e pagado de la cosa que avia de reçibir, que dentro de çierto tiempo pued dezir e alegar que lo nan reçituo nin es contento della, e yo asy renuncio estas dichas dichas leyes, e cada una dellas, e todas las otras leys e fueros e derechos e razones e defensiones e esebçiones e alegaciones que contra esta carta sean o ser puedan, que menon valan nin sea oyda sobre ello en juisio nin fuera dél ante algund alcalde, nin juez, eclesiastico nin seglar, e connosco e otorgo que los dichos bienes e heredamientos, de que vos fago la dicha cesion e trespasamiento, que fueron apreciados e tasados justamente e con su justo precio e valor en los dichos ciento e cinquenta mill mrs.;

»e, a mayor abundamiento, renuncio e parto de mi la ley del fuero e del ordenamiento real que fabla en razón de las ventas e compras e trespasamientos quando son fechas si (se) fazen por mas o menos de la meytad del justo precio, que me non vala, la qual dicha cesion e trespasamiento de los dichos bienes e heredamientos suso declarados vos fago en la manera que dicha es segund de suso están delindados, e mas con todos los belhezos de tener vino que yo, la dicha eluira ruys, tengo en la dicha cibdad de burgos en mis casas, para que los ayades e tengades con los dichos heredamientos, e por ende desde oy dia e ora en adelante;

»que esta carta es fecha e otorgada por mi, e en el dicho nombre me parto e quito e desapodero, a mi e a los dichos mis fijos del juro e tenencia e posesion e señorío e propiedad e de todo el derecho e acion que yo e los dichos mis fijos abemos e tenemos e nos pertenece e puede pertenecer a los dichos bienes e heredamientos, de que vos fago la dicha cesion e trespasamiento, e a toda cosa e parte dello, e por esta presente carta e por la tradición real della que vos fago de mi mano a la vuestra, lo cedo e trespaso todo a vos, el dicho pedro de vitoria

para en el dicho dote e casamiento, e vos pongo en la tenencia e posesión real actual de todo ello e de cada vna cosa e parte dello e vos do poder conplido para que por vuestra propia avtoridad, syn licencia e mandado de juez, nin de alcalde, e syn hacer nin yncurrir por ello en pena alguna, podades entrar e tomar todos los dichos bienes e heredamientos suso declarados, e con los dichos belhezos de tener vino;

»e sea todo e cada vna cosa e parte dello para vos e para vuestros herederos e sucesores e para quien vos e ellos quisieredes e por bien tovieredes, por juro de heredad para siempre jamás, para vender e enpeñar e dar e donar e tractar e cambiar e partir dello e en ello e en cada parte dello commo de cosa vuestra propia libre e quita, comprada e pagada de vuestros dineros; e pongo e prometo por firme e solemne estipulación con vos, el dicho pedro de vitoria, e con los dichos vuestros herederos e sucesores que tuvieren o poseyeren los dichos bienes i heredamientos, de aver por firme e valedera esta dicha cesión e trespasamiento que vos asy fago, e de nón yr nin venir contra ello, nin contra parte della por ninguna cavsa nin razón que sea o ser pueda, e otrosy de vos facer çiertos e sanos e libres o desenbargados todos los dichos bienes e heredamientos, de que vos fago la dicha cesión e trespasamiento en todo tiempo del mundo, de qualquier persona o personas de qualquier estado o condición que sean, que vos los demandaren o embargaren o constrallaren todos o parte dellos, por qualquier cavsa o tytulo o razon que digan aver o pretender açión o derecho a los dichos bienes e heredamientos o qualquier parte dellos;

»e de tomar el pleito e la voz e demanda por vos e por los dichos vuestros herederos del día que por vuestra parte e suya fuere requerida en mi persona o ante las puertas de mi morada, fasta quinze dias primeros siguientes, e lo seguir e feneçer a mi costa e misión e vos ganar a pas e a saluo e sin daño de todo ello, sopena que vos dé e pagare el valor e estimación de los dichos bienes e heredamientos con el doblo e con las costas e daños e menoscabos que se vos resirçieren por pena e postura e paramiento e por nombre de ynterese conbençional avenido, que sobre mi e mis bienes pongo; e la pena pagada o non pagada o graciosamente remitida e soldada que en cabo e todavia e siempre jamas sea firme e valedera esta dicha çesión e trespasamiento e yo sea tenida e obligada al dicho fincamiento, e para esto non sea escusada por ningunos de los casos en derecho escritos, nin por otra cavsa nin razon alguna que sea o ser pueda, para lo qual todo asy atraer e guardar e complyr e para pagar la dicha pena sy en ella cayere, obligo a mi mesma e a todos mis bienes e rayzes, abidos e por aver;

»e por mas complimiento de derecho e porque todo lo suso dicho

sea firme e valedero e aya su conplido e tenido efecto, por esta carta ruego e pido e do poder conplido a qualquier alcalde, o mirino, o juez, o jurado, o justicia, o a otro oficial qualquier de nro. Señor el Rey; asy de la dicha çidad de burgos, commo de otra qualquier çibdad, o villa, o logar, o mirindad, o jurisdición que sea ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido conplimiento della, que me costringan e apremien por todos los remedios e rigores del derecho e me fagan atraer e guardar e conplir todo quanto dicho es e en esta carta se contiene e cada vna cosa e parte dello, e sy lo non atoviere e guardare e compliere, la esecuten e entregaren en mi mesma e en los dichos mis bienes do quier e en qualquier logar que los falla en, e los vendan e rematen en publica almoneda o fuera della, a buen barato o malo, syn atender nin esperar a plazo nin termino alguno de fuero nin de derecho;

»e de los mrs. que valieren, que entreguen e fagan pago al dicho pedro de vitoria e a los dichos sus herederos e a quien dél, o dellos, lo oviere de aver a todo bien; e sean conplidamente de la pena del doble, commo del principal, con las costas e daños e menoscabos que se le requieren de todo, bien e conpidamente bien, asy commo sy los dichos alcaldes e jueses, mirinos o qualquier dellos asy lo oviesen juzgado o sentençado por su juysio e sentençia definityva dada e pronunciada a mi pedimento e consentimiento la qual fuese por mi consentida e aprouada e pasada en cosa juzgada de que non oviese apelación, nin suplicacion, nin agravio, nin otro remedio alguno, de fuero, nin de derecho, sobre lo cual renunçio que non pueda decir, nin alegar, yo nin otro por mi, que en el otorgamiento deste contrato nin esta cesión e traspasaçión fue de suso engañada, nin danificada, nin que (a) dolo o lesion dio cavsa, nin ynçidió en ello, e renunçio todo dolo malo e la esebçión del mal engaño e la ley en que dize, que el dolo foario non puede ser renunçado, e que por nenguno non puede, nin debe, ser renunciado el derecho que non sabe perteneçerle, nin es dél sabidor;

»otrosy renunçio todo benefyçio de restituçión, ya yntegrad o en otra qualquier manera, que me conpeta o conpetir pueda por vía de mayores o menores, o por ynorançia de fecho o de derecho, o por otra justa cavsa o clausula general; otrosy renunçio todas leys e fueros e ordenamientos, viejos e nuevos, canonicos e seglares, communes e municipales, eclesiasticos e seglares, e todos vsos e costumbres generales e especiales, e todas otras buenas razones e defensiones e alegaciones que contra esta carta sean o ser puedan, que me non valan;

»otrosy renunçio mi propio fuero e juridición, e la ley sy *convenerid*, e todas ferias de pan e vino coger, e de comprar e de vender, e todos dias feríados, e de mercados qualesquier, e todos plazos de consejo de

abogado, e la demanda por escrito, e el traslado desta carta, nin de su registro, en especial renuõçio la ley del derecho en que dize, que general renunõaçion que omen faga non vala; e otrosy renunõçio la ley e beneficio de los enperadores veliano e juliano, que son en favor de las mugeres, que me non vala nin aproveche contra lo en esta carta contenido.

»En testimonio de lo qual otorgué esta carta de çesion e traspasamiento antel escriuano e notario publico y a su contenido, que está presente, al qual rogué me la faga o mande fazer fuerte e firme, a consejo, o sin consejo de letrados, e la signe con su signo, e a los presentes que sean dello es, que fue fecha e otorgada esta carta en la dicha çibdad de burgos, a dies e ocho dias del mes de setiembre, año del nasçimiento de nro. Señor ihu. xpo. de mill e quatroçientos e ochenta e tres años, en que fueron presentes, llaniados e rogados para ello, pedro de vitoria, e rodrigo gil e diego de la peña, mercaderos vezinos de la dicha çibdad de burgos.

»E yo, diego de mena, escribano publico en la dicha çibdad de burgos por (el) Rey e la reyna, nuestros Señores, e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e Señorios, presente fuy a todo lo que dicho es, en vno con los dichos testigos, e por ruego e otorgamiento de la dicha eluira ruys este publico ynstrumento de çesion e traspasamiento fis escrebir en estos dos folios e medio de pergamyno, e a fin de cada vna plana va señalado de la rubrica de mi nombre, e por ende fis aqui este mio sysno en testimonio de verdad.—diego de mena.» (13)

«De estos bienes tomó posesión Pedro de Vitoria el 17 de noviembre de 1483, recibiendo los del Alcalde de Barrio de Villatoro, Fernando Navarro, por el señor Juan Bocanegra, Alcalde Mayor de Burgos». Lo escribe así en el «Boletín» citado el señor López Mata, que fué quien halló estos documentos. En el acto de posesión declaró Pedro de Vitoria: «que por quanto eluira ruys, su suegra, muger de gonçalo ruys de conpludo, defunto, le ovo fecho cesion e traspasamiento de los heredamientos... en dote e casamiento e por qué casase a legítimo matrimonio con catalina de conpludo, su esposa, fija de los dichos gonçalo ruys e eluira ruys.»

Del precedente documento se deduce que Elvira Ruiz, abuela del P. Vitoria, dotó, siendo ya viuda, a su hija Catalina de Compludo, cuando ésta contrajo matrimonio con Pedro de Vitoria. La indicada dote consistió en cederla por donación dos tercios de los heredamientos que sus padres, Gonzalo y Elvira, poseían en el lugar de Villatoro. El tercio restante se lo compró Pedro de Vitoria a su indicada suegra,

(13) Cfr. Arch. catedralicio de Burgos; Est. XVIII; Leg. 3.º; número 1.º, año 1483.

mediante el precio de cincuenta mil maravedís, llegando el valor de toda la propiedad a ciento cincuenta mil.

Pasado algún tiempo, se pensó en dar forma legal a estos acuerdos, y tanto la venta como la cesión, adquirieron estado oficial por el otorgamiento de la precedente escritura. Elvira Ruiz no sólo lo hace en nombre propio, sino que también asume la representación de sus hijos Juan Mateo, Alfonso, Fray Francisco y Costanza. La otra hija, Clara de Compludo, esposa del mercader Rodrigo Gil, se adhirió, con la autorizoción de éste, a la actuación materna, por escritura pública, que lleva la fecha de 18 de septiembre de 1483; es decir, la misma que el documento de su madre, conservándose la renunciación de Clara en el mismo lugar que la cesión y venta de Elvira Ruiz. Con fecha de 28 de noviembre de 1483 se hallan asimismo las renunciaciones de Juan Mathé de Compludo y Alfonso de Compludo, no obstante figurar su nombre en la escritura pública de Elvira Ruiz, que respondía por estos dos hijos, como igualmente de Fray Francisco y de Costanza, mujer de Juan de Burgos. Se encuentran estos dos documentos en el Archivo de la Catedral de Burgos, juntamente con el transcrito de Elvira Ruiz y el de su hija, Clara de Compludo.

Un detalle, desde luego interesante, pero que no se consigna en estos documentos, es el concerniente a la fecha en que contrajeron matrimonio Pedro de Vitoria y Catalina de Compludo, padres de Fr. Diego y Fr. Francisco. Sin embargo, se puede conjeturar más o menos exactamente. Veámoslo. Consta positivamente que Gonzalo Ruiz de Compludo falleció el 1480. Por otra parte, en la escritura que otorga su esposa, Elvira Ruiz, se consigna que ésta, siendo ya viuda, dotó a su hija Catalina al desposarla. Por otro lado, sabemos por el documento de la Cofradía de los Caballeros Mercaderes (2-9-1480), que Pedro de Vitoria era ya por esta fecha vecino de Burgos, lo que supone hogar y establecimiento fijo. Añádase que por el documento de Elvira (18-9-1483) conocemos que, por entonces, hacía algún tiempo que Pedro y Catalina se hallaban desposados, y que el matrimonio, según parece tuvo lugar en Burgos.

Dados estos datos, la conclusión no resulta difícil. A nuestro juicio, el matrimonio de los padres de Fr. Francisco se debió celebrar el 1480, después del fallecimiento del abuelo, Gonzalo Ruiz de Compludo, y antes del 2 de septiembre, fecha en la que aparece Pedro de Vitoria vecindado en la ciudad Cabeza de Castilla. No se olvide—por salir al paso de toda suspicacia—la afirmación de Arriaga de que Fr. Diego y Fr. Francisco eran hijos nacidos de canónico matrimonio.

Así las cosas, la naturaleza burgalesa de estos dos hermanos domi-

nicos aparece patente. Incluso se pudiera dar fin a la duda sobre cuál de los dos es mayor, ya que de 1480 hasta 1486, posible fecha del nacimiento de Fr. Francisco, hay un amplio margen de tiempo en el cual pudo darse el nacimiento de Fray Diego.

En otro aspecto, nos son conocidos por estas escrituras públicas los familiares de Fr. Diego y Fr. Francisco, por la línea materna. No es menester repetir los nombres, pues se manifiestan explícitamente en los documentos. Incluso se nos indica el detalle del apellido Ruiz, de ambos abuelos, que se ignoraba, aunque los hijos y nietos lo supriman, sin duda por ir la preferencia por el de Compludo. Algo así parecido ha sucedido con el Patriarca de los Predicadores, que, llamándose su padre Félix Ruiz de Guzmán, ha prevalecido el último apellido en el hijo sobre el primero.

No hemos de ocultar un temor que el contenido de la precedente escritura nos produce. Como es tan decisiva, cabe la sospecha de que ligera o gratuitamente se niegue a Pedro de Vitoria y Catalina de Compludo la paternidad sobre sus hijos. Desde luego sería un atentado al corazón y estirpe de Fr. Francisco, pero al no tener ni otro recurso ni mejor salida, pudiera intentarlo cualquier recalcitrante, para los que suelen ser válidos los subterfugios.

Nos queda por dilucidar lo concerniente a los parientes de la línea paterna. Por lo que valga, debemos manifestar que en el *Libro de Fundaciones* del Convento de San Pablo, de Burgos (14), aparece Catalina de Vitoria, estableciendo en su testamento, otorgado el 20 de marzo de 1564, una misa diaria en el indicado monasterio. Estaba casada con Diego de Zamora, y por el nombre y apellido, como por la fecha y hacerse la fundación en la iglesia de los Dominicos, induce a creer que fuese hermana o sobrina de Fr. Diego y Fr. Francisco.

En la reducción de misas, efectuada en 1731, figura igualmente su nombre, pero sin otros detalles familiares. Se lee en el cuaderno cosido al código: «Reductio onerum perpetuarum Sancti Pauli Burgensis, Provinciae Hispaniae, Ordinis Praedicatorum, facta Autoritate Apostolica a Rymo. Magistro Generali, Fratri Thomae de Ripoll.—Pro Catharina de Victoria, 80 privatas».

En el primer tomo del *Libro de Becerro* del Convento de San Pablo, de Burgos (15), aparece Isabel de Vitoria, que se manda enterrar en la Capilla del Rosario de la iglesia de dicho monasterio, donde se hallaba sepultado su marido, Julián de Soto. Funda doce misas perpetuas y

---

(14) Arch. Hist. Nac.; C. R.; Códices, 54 b.; fol. 286.

(15) Cfr. Arch. H. N.; Cl. Reg.; 178 b; fol. 357.



deja, además, sus bienes a la indicada casa religiosa, siempre que un tal Luis Pérez no contrajera matrimonio. Creemos que este caso no ofrece las garantías de parentesco del precedente, por ser de fecha posterior.

Añadamos que en el Monasterio dominicano de Corias (Asturias), existía un lienzo de Fray Francisco de Vitoria, dominico muerto en opinión de gran virtud y que se tiene como descendiente del egregio Maestro Vitoria. Es bastante posterior a éste. El cuadro se hallaba en el local destinado a noviciado, y es de suponer que, con los trastornos y cambios acaecidos en aquella casa, haya sufrido posibles riesgos.

Los cronistas de la Compañía dan al jesuita Juan Alfonso de Vitoria, natural de Burgos, por hijo de Juan de Vitoria, hermano del dominico.

Por su parte, el erudito señor López Mata, en su artículo reiteradamente citado, añade: «Entre estos Vitorias que van apareciendo en el siglo XVI, la atención no debe desviarse de Pero López de Arriaga e de Vitoria, vecino de Burgos, el cual confiere poder en 1555 a un primo suyo, llamado igualmente Pero López de Arriaga, para reclamar y cobrar cierta cantidad de maravedís. Los nombres, con su significación familiar, son altamente expresivos e inclinan el ánimo para asentir y conceder todo el crédito posible a las noticias que sobre la familia Vitoria dió el P. Arriaga, Prior e historiador del monasterio de San Pablo, de Burgos» (16).

Quien trata de estos pormenores con más extensión es el señor Martínez Burgos (17). El parentesco proviene también por Mari López de Vitoria de Arriaga, que figura como difunta el 1536.

Pedro de Vitoria aparece, a su vez, en tres escrituras: la primera en un censo que la iglesia de San Esteban otorga en 5 de marzo de 1514, ante el escribano Sebastián Fernández de Buezo; el segundo es un instrumento autenticado por el mismo escribano, de 1521, igualmente de San Esteban; el tercero trata de las cofradías de la indicada parroquia, lleva la fecha de 1523 y también ante Fernández de Buezo. Afirma asimismo el Sr. Martínez Burgos que: «el padre de Francisco y Diego de Vitoria hubo de morir hacia 1525, para que en 1527-28 pudiera Fr. Diego levantar con la hijuela de los dos hermanos el sobreclaustro de San Pablo (18).

El siguiente documento, que nos descubre facetas nuevas en la familia Vitoria, fué hallado en el Archivo de Protocolos, como otros

---

(16) Cfr. «Boletín de la C. de M. de Burg.», núm. 104.

(17) Cfr. «Fr. Francisco de Vitoria», pp. 23-33.

(18) Obr. cit. p. 39.

varios, por don Ismael García Rámila, cultísimo Secretario de la C. de Monumentos de Burgos. Es como sigue:

Sepan quantos esta carta e pública escriptura vieren como yo, catalina alonso de bega, muger que fui de pedro de bitoria, mi señor, defunto, que sea en gloria, vecina desta muy noble ciudad de Burgos, otorgo e conozco e digo que por quanto el dicho pedro de bitoria, mi señor e marido, obo fecho e ordenado su testamento e postrimera voluntad por ante gerónimo del rio escribano del numero de la dicha ciudad, ya difunto, el qual parece se otorgo a *beinte e ocho días de junio de mill e quinientos e catorce años*, estando presentes por testigos juan de herrera mercadero e garcia de setien barbero vecinos de Burgos e diego de palomar criado de alonso de astudillo e gaspar del rio criado del dicho gerónimo del río, y entre las otras mandas que el dicho pedro de bitoria en el dicho testamento hizo, ordenó una cláusula por la cual mandó a alonso de bitoria su hijo e hijo de catalina de compludo, su primera muger, el terzio de toda su hacienda de quanto se hallase al tiempo de su finamiento, y mandó que en el dicho terzio ubiése todas las casas tierras e biñas e heras que a él le perteneciesen en el barrio de villatoro y en sus terminos con todo lo a ello anexo e dependiente, con ciertos vinculos e condiciones e llamamientos segund que todo ello más largamente se contiene e declara en la dicha clausula, el thenor de la qual, segund que por ella parece, es esta que se sigue:

»Otro si mando a alonso de vitoria mi fijo e fijo de catalina de compludo, mi primera muger, el tercio de toda mi hacienda de quanto yo tubiere al tiempo de mi fallecimiento e mando que en este tercio de hacienda que le mando entre e aya toda mi eredad de villatoro, todas las casas, tierras e biñas, heredades y todo lo que yo poseo e me pertenece en el dicho lugar de villatoro e en sus términos e términos desta cibdad de burgos e con todo lo anexo a ello e dependiente e con las condiciones e en la manera e con los binculos que se siguen, combiene a saber:

»Que el dicho mi fijo alonso de vitoria no pueda vender la dicha heredad, ni tocar ni enajenar ni partir ni dibidir cosa ni parte dello salvo que lo goze él en su vida e después de su vida lo aya y herede su fijo varón mayor legítimo e de legítimo matrimonio nacido, e ansi ande para siempre jamás de fijo mayor varon en fijo mayor varon, e si caso fuere, lo que dios no quiera, que el dicho alonso de vitoria mi fijo fallesciere sin fijo varon o si tomare otro abito que de matrimonio carnal entrando en religión, en tal caso quiero e mando e es mi voluntad que aya y herede toda esta manda suso dicha y en la manera suso dicha con los binculos o binculo juan de vitoria mi fijo e fijo de catalina

alonso, mi muger segunda, como dicho hé, con el mismo cargo e binculo que lo dexo al dicho alonso de vitoria mi fijo e después de los días del dicho juan de vitoria mi fijo mando que los aya y herede su fijo mayor varon legítimo de legitimo matrimonio nacido e asi sucesivamente para siempre jamás, con que asi mesmo no se pueda vender ni enajenar ni partir ni dibidir ni trocar ni empeñar cosa ni parte dello:

»e faltando la generacion destos dos mis fijos, mando que con los mesmos binculos e en la mesma manera aya e herede los dichos bienes pedro de vitoria mi fijo y de la dicha catalina alonso, mi muger, e faltando la generacion de varones de los dichos mis fijos o de otros fijos varones si dios me diere en esta mi dicha muger catalina alonso, mando que los dichos mis bienes tornen a la fija del fijo mayor e asi sucesivamente para siempre jamás con tanto que quando hubiere varon aquel e sus descendientes se prefire a las fijas e lo ayan e hereden varon como aicho es, e mando e es mi boluntad que qualquiera destos mis fijos suso nombrados e qualquiera dellos e de sus descendientes que vinieren aver y heredar esta dicha mi heredad que la heredare e tubiere se nombre su sobrenombre de *vitoria* porque no se olvide la memoria desta manda con sus binculos y aunque sea fijo de fija no habiendo fijo de fijo, como arriba es dicho e si no quisieren nombrarse del dicho sobrenombre de *vitoria* mando que aya e herede su hermano si le tubiere o el pariente más propinco que benga de mi generacion e faltando, lo que dios no quiera, fijo legítimo o fija como dicho es propinco de mi generacion con los binculos mismos suso dichos e de la manera suso dicha.

»Item mando y es mi volúntad que mi muger catalina alonso de vega, mi segunda muger, que aya en toda su vida e posea e goze la mitad de la dicha mi heredad de Villatoto e la mitad de todo lo que rentare después de mi vida la dicha heredad en todos los días de su vida estando biuda e no se casando e si se casase del mesmo dia no aya ni goze cosa de ello e lo haya e goze el dicho mi fijo cuya fuere la heredad, e con este cargo e binculo mando al dicho mi fijo alonso de vitoria o al que ubiere de tener e heredar la dicha heredad, que como dicho he la dicha mi muger catalina alonso aya e goze en todos los dias de su vida, no se casando, la mitad de la dicha mi heredad e la renta de la mitad de lo que rentare pagando ella la mitad de lo que costare labrar e regir las biñas e la otra toda heredad e casas e hedeficios si fueren menester reparos de manera que todo esté bien reparado e regido, e mando e quiero que la dicha mi heredad no se parta ni se dibida entre ellos salbo que juntamente se arriende e se labre e se rija e que cada uno pague la mitad de lo que costare e partan tambien la mitad de lo

que toda la dicha heredad rentare e baliere con que ni el uno ni el otro puede empeñar ni bender cosa ni parte dello, como dicho es, sino que juntamente esté e lo posean en su bida della, como dicho es no se casando, e despues le quede toda la dicha heredad al dicho mi fijo o al que al tiempo la heredare e poseyere para siempre jamas, libre y exenta de la manera que en la dicha manda se dize».

«Después de lo qual en los días del dicho pedro de vitoria mi marido fallescio el dicho alonso de vitoria su fijo, e a causa dello por un codicilio que el dicho pedro de vitoria hizo e otorgó ante el dicho geronimo del rio, escrivano, *en beinticinco dias del mes de octubre de mill e quinientos e quinze años* en razon de las clausulas suso encorporadas y en declaración dellas hizo e ordeno una clausula del tenor siguiente.

»Primeramente que por quanto por el dicho mi testamento e por una clausula dél yo tenía mejorado al dicho alonso de vitoria, mi fijo que ya es defunto, en el tercio de todos mis bienes con ciertos binculos e condiciones e grabamenes en el dicho mi testamento contenidos en la qual mejoría mande e tengo mandado que entre la heredad e bienes rayzes que yo tengo en el logar e barrio de villatoro según en la dicha clausula se contiene e por otra clausula mande que lo tomase tasado en cierto precio e tambien los belezos (odres de vino) que estan en la dicha clausula, declaro que falleciendo el dicho mi fijo alonso de vitoria sin fijos subcediese en la dicha mejoría Juan de vitoria mi fijo varon e de catalina alonso de vega, mi segunda muger, e después de mi fijo, pedro de vitoria mi fijo e de la dicha catalina alonso e después otras personas e descendencias e parientes segund en la dicha clausula se contiene:

»por ende a mayor abundamiento por la presente declaro e mando e quiero e digo que en yo falleciendo suceda e aya la dicha mejoría del dicho tercio de todos mis bienes el dicho juan de vitoria, mi fijo varon e de la dicha catalina alonso de bega, mi segunda muger, e sus descendientes e todas las otras personas que en la dicha clausula e binculo del dicho mi testamento estan llamadas a la dicha memoria con los binculos e grabamenes e modos e restituciones e atamentos de no se poder vender ni henajenar como en todo el dicho testamento se contiene e que aya en la dicha mejoría tasado en lo que yo tengo mandado la dicha heredad e bienes de villatoro con los binculos e restituciones e condiciones en el dicho mi testamento e clausula e clausulas contenidas e con la declaración en este mi codicilio e testamento contenidas, porque como tal quiero que vala».

»E asi conformo a la dicha clausula, yo la dicha catalina alonso de bega e tenido e gozado todos los frutos e rentas que a rentado la dicha

heredad de villatoro, e agora yo e sido informada que la dicha manda suso incorporada que ansi me hizo de todos los dichos frutos de los dichos bienes de villatoro, en que mejoro al dicho juan de vitoria mi hijo e le binculo los dichos bienes por via de mayorazgo, que no pudo valer ni valio en mi favor conforme a las leys de estos reynos, por que caso que pudiera poner grabamen al dicho juan de bitoria nuestro hijo en la dicha mejoría de tercio, habia de ser el tal grabamen a favor de otros sus descendientes legítimos, pues los tenia e no en mi favor que era extraña, e por tanto, yo de mi propia e libre voluntad, sin premia alguna, alco e parto mano del dicho usufructo e me desisto e desapodero dello e ago dexacion libremente de la dicha hacienda e frutos e rentas della en el dicho juan de bitoria mi hijo para que lo goze enteramente e caso que algun derecho yo tenga para lo llevar, se lo remito e perdono e le dexo la posesión libre de los dichos bienes para que aga del dicho usufructo lo que quisiere e por bien tobiere como de cosa suya propia que es el dicho heredamiento:

«e a mayor abundamiento e si necesario es de derecho, le doy poder e licencia e facultad para que por su propia auctoridad e sin licencia ni decreto de juez la pueda entrar e tomar e azer dello y en ello todo lo que quisiere e por bien tobiere como de cosa suya propia, libre e quito como lo es, e me desisto e aparto de todo el derecho e accion que a ello tengo segund e como dicho es de suso e me obligo de aber por buena e firme e baledera esta escriptura e todo lo en ella contenido e declarado e no yr ni benir contra ella yo ni otro por mi en ningun tiempo ni por ninguna causa ni razon, aclarada ni por aclarar, pensada ni por pensar que yo pueda decir, so pena que me non balga ni aproveche ni sobre ello sea oyda en juizio ni fuera dél e sea obligada e por esta presente carta me obligo a dar e pagar e dé e pague a vos el dicho juan de vitoria todas las costas e daños yntereses e menoscabos que a la causa se le siguieren e recrescieren por pena e postura en nombre de propio interes que con vos pongo, la qual pena pagada o no en cabo todavia e siempre jamas esta escriptura e todo lo en ella contenido e declarado sea firme e valedero;

»e para lo ansi cumplir e pagar obligo mi persona e bienes abidos e por aver e por mas cumplimiento de justicia por esta carga ruego e doy todo mi poder cumplido a todos e qualesquier juezes e justicias de sus magestades desta ciudad de burgos e de otras qualesquier partes que sean ante quien esta carta paresciere e della fuere pedido cumplimiento de justicia que por todos los remedios e rigorss del derecho y entregas y execuciones me lo hagan guardar cumplir e pagar bien e ansi como si por sentencia definitiba de jnez competente a ello fuese con-

denada, e la tal sentencia fuese por mi consentida e pasada en cosa juzgada sobre que renuncio ni propio fuero, jurisdiccion e domicilio e la ley sit conbenerit e todas ferias de pan e vino coger e de comprar e de vender e todos los dias feriados e de mercados e todas e qualesquier otras leys e fueros e derechos que en mi favor sean, que me non balan y especialmente y expresamente renuncio la ley y regla del derecho que dize que general renunciacion de leyes que omen faga que non bala salvo renunciando aquesta ley;

»en testimonio e firmeza de lo qual otorgue esta carta e todo lo en ella contenido ante el presente escribano publico e testigos de yuso contenidos en cuyo registro lo firme de mi nombre, que fué fecha y otorgada esta carta en la dicha cibdad de burgos a *veinticinco dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta y quatro años*, testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan de oribe e juan diez de villalba y juan de laynojosa e bartolome de ydiazquez criado del dicho juan de vitoria. —Catalina a.º de bega; pasó ante mi Asensio de la torre» (19).

No se puede negar interés e importancia a la precedente escritura, máxime en lo que concierne al testamento de Pedro de Vitoria. Indudablemente que si hubiere aparecido íntegro, sería mejor, pero hay que contentarse con las cláusulas que se nos dan. Lo que no deja de extrañar es que, en su codicilo, fallecido su hijo Alonso, traspase posiblemente la dote de Catalina de Compludo al primogénito de su segunda esposa, Catalina Alouso de Vega, al nombrado mayorazgo.

Aquí pudiera vislumbrarse algo. Primero el silencio que se guarda en esas cláusulas testamentarias sobre Fray Diego y Fray Francisco. En realidad no debiera sorprender esta omisión. Se trata de la institución del mayorazgo y se inhabilita para éste a los que pretendan entrar en religión, con mayor motivo a los que ya eran religiosos. Exceptuados éstos, como las hijas, que no se indican y es de suponer que las hubiese, no tenían por qué ser mencionados, al igual que sus hermanas, en esta parte del testamento.

Después el caso raro, ya indicado, de que los bienes dotales de su madre pasasen al hijo mayor del segundo matrimonio. Pudo perfectamente haber circunstancias que afectasen al asunto, pero queda flotando en el texto una duda sentimental con relación a los egregios dominicos. La pudieron motivar las segundas nupcias de su padre, Pedro de Vitoria, y el traspaso, ya mencionado, de los bienes maternos al primogénito de la madrastra, Catalina Alonso de Vega.

---

(19) Archivo de protocolos notariales de Burgo; protocolo núm. 2.528, sin foliación. Registro sexto.

Parece confirmar este disgusto el hecho de que los dos hermanos dominicos, conforme al testimonio de los Padres Logroño y Arriaga, dejaron, según el primero, su legítima para la obra del sobre-claustro, y según el segundo, «un pedazo de legítima considerable», lo que supone una privación para los familiares. Quede la aclaración de estos detalles para la actividad de los investigadores.

También son notables las noticias que nos da de Catalina Alonso de Vega en la escritura, y una de ellas, los nombres de sus hijos, Juan, Pedro y Alonso de Vitoria. Resulta, además, indiscutible el honrado porte de la familia, pormenor que consigna el P. Arriaga. Bien se nota que el desahogo económico fué cumplido en casa de Pedro de Vitoria.

En cuanto a los Compludos, escribe el señor López Mata en el artículo reiteradamente citado: «Sueños dorados acarician las actividades mercaderas de los Compludos, trasladados desde Burgos a Nantes, en la Bretaña francesa, y emparentados en esta ciudad con los Astudillos, de abolengo igualmente burgalés. La contratación y transporte de lienzos de Ruan, cerca de Flandes, y lanas, les movió a la apertura de rutas en navegaciones de altura, y en sus casas solariegas del barrio de San Juan, junto a la Moneda, se respiró un ambiente de bienestar económico circundado del prestigio social de las clases adineradas.

•Otros Compludos, atentos a espirituales llamadas, marcaron rumbos hacia la placidez inalterable de místicos puertos y en algunos de aquellos monasterios burgaleses de espesos muros, extensa huerta y alto tapial, flotó la memoria de doña Juana de Compludo, al ser ensalzada a la dignidad abacial de Nuestra Señora Santa María la Imperial, del Barrio de San Pedro, que solía ser de los Ausines». Eran, pues, los Compludos familia de posición y de abolengo.

En un segundo documento que, como el anterior, encontró el señor Rámila en el Archivo de Protocolos y que lleva la fecha de 1546 (20), figura la Sociedad comercial titulada: «Pedro de la Torre Vitoria, Juan y Alonso de Vitoria, hermanos». Como se puede apreciar, son los hijos del segundo matrimonio de Pedro de Vitoria. La marca comercial aparece dibujada al margen de la escritura y consiste en un sencillo trazado que tiene la V por fondo. Lo que extraña es el apellido de la Torre, que antepone al de Vitoria el segundo de los hijos de Catalina Alonso de Vega, Pedro. El hecho pudiera afectar a Fray Francisco, si se tratara de uno de los apellidos de su padre.

---

(20) Arch. cit. núm. 2.530, registro 14.

En un tercer documento, hallado también por el señor Rámila en el mismo archivo, se nota la vida próspera de la Sociedad comercial constituida por los tres hermanos Vitoria. Aparece el negocio mercantil de éstos con repercusiones en diversos países europeos, posiblemente debido a las que anteriormente tenían los Compludos, en cuyas empresas pudo participar Pedro de Vitoria.

En un artículo que publicó la prensa burgalesa (21), el mencionado señor Rámila manifiesta que, de 1546 a 1550, existen otros diversos documentos en el indicado archivo de Protocolos sobre las actividades mercantiles de la Sociedad comercial de los Hermanos Vitoria. Este aspecto es de secundario interés para nuestro objeto. Lo que propiamente nos interesa son los nombres de los parientes más allegados a Fray Francisco, como que los precedentes documentos públicos nos dan a conocer.

De todo lo consignado se puede deducir que resulta evidente la naturaleza castellana de los dos excelsos dominicos. Hay que reconocer con sinceridad que, en este aspecto, Burgos ha conseguido convertir en realidad sus ideales. No obsta el caso, para que se deba felicitar a la capital de Alava por el tesón y noble empeño que ha puesto y tenido en defender lo que suponía ser su derecho, estando durante siglos en la posesión de una falsa posesión histórica. Por otra parte, merece plácemes el acierto de elevar, en uno de sus mejores emplazamientos urbanos, una estatua al gran Maestro, que tanto enaltece con su nombre a tan benemérita población. Y aún más todavía: tuvo este rasgo generoso, precisamente cuando la tesis vitoriana parecía declinar y casi se perdía toda esperanza, lo que realza indiscutiblemente tan plausible iniciativa. ;

Al llegar a este punto hemos, no sin repugnancia, de ocuparnos de un hecho de carácter personal. El finado Prelado de Vitoria, amante, sin duda, de las glorias de esta población, hubo de quejarse de nuestra actuación en la materia que nos ocupa. «No es fácil, añadía, torpedear la tesis vitoriana después de lo que han escrito los Padres Beltrán y Getino». El bondadoso cuanto virtuoso doctor Ballester se olvidaba de que, cuando éstos conocidos historiadores escribían, no tenían los elementos de juicio que en la actualidad existen.

El P. Beltrán, alavés, reconoció noblemente la autenticidad del manuscrito de Burgos, y desde 1939, que sepamos, no ha vuelto a escribir expreso sobre este asunto, aunque siga pensando como antes. En lo que atañe al P. Getino, se nota palpablemente un cambio de lo que

---

(21) «Diario de Burgos», núm. 18.470; 9-VIII-1950.



consigna en las páginas 9 y 11, a lo que indica en las 444 y 445. Durante la impresión de su obra «El Maestro Fray Francisco de Vitoria», tuvo lugar la actuación del señor Diez de la Lastra, y por nuestra parte le comunicamos el contenido de la nota-introducción del manuscrito de la «Historia del Colegio de San Gregorio, de Valladolid» (22) y el hallazgo que hicimos de la firma de I. P. Arriaga en el Archivo Histórico Nacional (23). Estamos en la creencia que obedeció a esto la diferencia de apreciación en él efectuada, aunque, justo es confesar, que siguió, en gran parte por sentimentalismo, en su opinión. Indudablemente, hoy, transcurridos veinte años y con las valiosas aportaciones allegadas, sería otra su manera de pensar.

Narciso Alonso Cortés, en el «Homenaje a Menéndez Pidal», t. I., página 779 (1925), publicó un estudio titulado «Datos acerca de varios maestros salmantinos». En el pleito de Hernán Núñez declara el Maestro Vitoria y manifiesta tener *quarenta años poco mas a menos*. De ser exacta la afirmación habría nacido el declarante en 1493, pero ya Alonso Cortés asegura cuerdamente, que no hay que tomar a carga cerrada las aseveraciones que se deponían en los documentos públicos sobre la edad. De todos modos el retraso en la fecha del nacimiento de Fr. Francisco favorece a la tesis burgalesa, constando positivamente que antes de septiembre de 1483 estaban sus padres desposados y vivían en Burgos. Arremeter por este dato contra Arriaga, pretendiendo restarle crédito, sería uno de tantos recursos a los que nos tienen ya acostumbrados.

Por si ofreciera interés el detalle, hemos de manifestar que en el Archivo Histórico Nacional se hallan diversas listas oficiales de religiosos que integraron el Capítulo conventual de San Pablo, de Burgos, durante varias centurias. Por lo que afecta al Maestro Vitoria, existe una del año 1494 (Legajo 940); otra de 1511 (Legajo 945), y una tercera correspondiente a 1519 (Idem), todas tres autorizadas por notario. Es indudable que los dominicos que figuran en ellas fueron compañeros o, cuando menos, conocidos por referencia de Fray Francisco.

Por lo demás, y aunque en los temas históricos cabe con frecuencia la sorpresa, en el presente caso parece haberse dado con el resultado definitivo. Mientras a la culta Alava réstanle sólo tornasolados tintas de ocaso, a la afortunada ciudad cabeza de Castilla cúmplele, en cambio, ofrecer solución al noble empeño por tanto tiempo sostenido.

---

(22) Cfr. Arch. de la Dip. Prov. de Valladolid.

(23) Cfr. Clero R. leg. de pap. 662, C. de Sto. Tomás de Madrid.



Plácemes merece que, después de tan prolongada pugna y tenaz polémica, una búsqueda afanosa haya, por fin, esclarecido el asunto.

La realidad es que, el litigio, ya sustanciado y con irrecusable veredicto, ha dejado de ser cuestión para los que con sinceridad pensaren.

FR. MANUEL M.<sup>a</sup> DE LOS HOYOS,

O. P.